



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-33-33-006-2018-00275-00
Accionante:	CIELO ROCÍO NÚÑEZ
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-COIBA-PICALÉÑA Y OTROS
Asunto:	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El 25 de noviembre de 2019, la señora CIELO ROCÍO NÚÑEZ, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 6 de septiembre de 2018, aludiendo que no se le han asignado fecha y hora para llevar a cabo control médico por ginecología, para hacer seguimiento a la evolución del tratamiento ordenado por el galeno tratante.

De conformidad con lo anterior mediante auto del 26 de noviembre de 2019¹, se dispuso requerir al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Dr. Juan Alberto Londoño, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2017 Doctor MAURICIO IREGUI; al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General Norberto Mujica y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALÉÑA Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, a fin de que informaran en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido, una vez controlado el término legal, las entidades incidentadas informaron lo siguiente:

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2019, comentó que expidió el 10 de octubre de 2019, la autorización número CFSU1170378 para consulta de control o de seguimiento por especialista en ginecología y obstetricia, para la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana "Profamilia", por lo que

¹ FI.23-24 cuaderno incidente de desacato No. 2

argumenta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela objeto de estudio.

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Picalaña indicó que el 25 de noviembre de 2019, le fue asignado cita para valoración por ginecología a la señora Cielo Rocío Nuñez, por lo que solicita se abstenga de sancionar a la entidad por desacato al fallo de tutela.

Ahora bien al revisar las contestaciones emitidas por las entidades accionadas, no se evidencia la fecha y hora programada para llevar a cabo control médico por ginecología o que dicho control se hubiese realizado efectivamente a la señora Cielo Rocío Nuñez.

Por lo anterior, y como quiera que el Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba-Picalaña y el Doctor MAURICIO IREGUI Gerente del Consorcio P.A. Fondo de Atención en Salud PPL-2019, son los competentes para dar cumplimiento a la presente acción, y los mismos no acreditaron el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 6 de septiembre de 2018, respecto de la efectiva realización del control médico por ginecología a la señora Nuñez, se ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por la mencionada señora, corriéndole traslado del presente incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por la señora Cielo Rocío Nuñez, en contra del Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba-Picalaña y el Doctor MAURICIO IREGUI Gerente del Consorcio P.A. Fondo de Atención en Salud PPL-2019 o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, adjuntando el fallo de la acción de tutela de fecha 6 de septiembre y 16 de octubre de 2018, proferido por este despacho y por el Tribunal Administrativo del Tolima, al Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba-Picalaña y al Doctor MAURICIO IREGUI Gerente del Consorcio P.A. Fondo

de Atención en Salud PPL-2019 o quienes hagan sus veces; por el medio más expedito.

TERCERO: Córrese traslado al Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba-Picaleña y al Doctor MAURICIO IREGUI Gerente del Consorcio P.A. Fondo de Atención en Salud PPL-2019 o quienes hagan sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

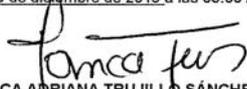

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 107, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 6 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2016-00179-00
Accionante:	VIKI AMPARO CRUZ ALEY
Accionado:	SALUDVIDA EPS-S
Asunto:	REQUIERE

El señor German Cruz Aley, actuando como agente oficioso de la señora VIKI AMPARO CRUZ ALEY, interpuso acción de tutela en contra de la EPS-SALUDVIDA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, la seguridad social y a la dignidad humana.

El primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2016), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la señora VIKI AMPARO CRUZ ALEY, ordenando:

*"(...) "PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por VIKI AMPARO CRUZ ALEY TUTELA en el sentido de ordenar a la Gerente de SALUDVIDA EPSS, Doctora CLAUDIA HELENA DÍAZ, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo hubiere hecho, realice todas las gestiones administrativas necesarias, para que de manera INMEDIATA tramite, autorice y suministre el medicamento GOLIMUMAB AMP. 100 MG = 1CC AMP X 0.5 CC= 50 mg #3 1 AMP SC CADA 4 SEMANAS, y demás medicamentos ordenados, así como todo el tratamiento médico integral que le sea ordenado por su médico tratante para el manejo de su patología: ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA, GASTRITIS Y SÍNDROME DE SOCRE." .
(...)"*

El 3 de diciembre de 2019, el hermano de la señora CRUZ ALEY, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 1 de junio de 2016, aludiendo que SALUDVIDA EPS, no ha hecho entrega de los medicamentos RITUXIMAB UN GRAMO IV DIA 0 14 CONTINUAR METOTREXATO 15 MG SAMANL, NAPROXENO 250 MG POR DOLOR, ACIDO

¹ Folio 7 vuelto

FOLICO 1 MG DÍA, ESOMEPRAZOL 40 MG DIA, SUGRALFATO 1 GR, tal y como se observa a folio 9 del Cdo N° 3.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Doctor DARÍO LAGUADO MONSALVE, en calidad de Liquidador de Saludvida EPS en Liquidación o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2016).
2. Se le advierte al Doctor DARÍO LAGUADO MONSALVE, en calidad de Liquidador de Saludvida EPS en Liquidación que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991² **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**
3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

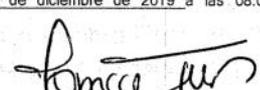

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 107, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 6 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

² "Art. 52.- Desacato. La decreto, incurrirá en desacato mínimos mensuales, salvo perjuicio de las sanciones por trámite incidental y será co debe revocarse la sanción"

on base en el presente a hasta de 20 salarios cia jurídica distinta y sin el mismo juez mediante s tres días siguientes si



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: TUTELA
Demandante: AGUSTÍN CASTILLO PADILLA
Demandado: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL TOLIMA –
DIRECCIÓN DE SANIDAD TOLIMA
Radicación: 73001-3333-006-2019-00264-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del veintinueve (29) de agosto del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

SG

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO <u>107</u>, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy <u>06</u> de <u>diciembre</u> de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: TUTELA
Demandante: MARIA MALLORY GARCÍA OSORIO
Demandado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Radicación: 73001-3333-006-2019-00280-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

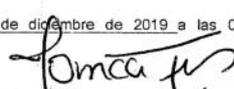
Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

SG

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO <u>107</u>, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy 06 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--